

**Gobierno de la Ciudad de México**

**Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-09000-22-0693-2019

693-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	289,123.9
Muestra Auditada	222,541.5
Representatividad de la Muestra	77.0%

### **Antecedentes**

Con relación al proyecto del corredor vial del Metrobús Línea 5 que se desarrolla en el Eje 3 Oriente en la Ciudad de México, en la que el gobierno de la Ciudad de México registró que la población padece problemas importantes en cuestiones de transporte y movilidad, ya que actualmente opera un sistema de transporte público (concesionado y Red de Transporte de Pasajeros) ineficiente, con una baja funcionalidad respecto a la confiabilidad de la rapidez, horarios y confort del servicio, inseguridad, baja frecuencia y con obsolescencia en las unidades lo que implica un incremento de las emisiones de gases contaminantes.

Lo anterior motivó al gobierno de la Ciudad de México para llevar a cabo el proyecto de la construcción del corredor vial de la línea 5 del Metrobús, la cual se realiza sobre el Eje 3 Oriente en el tramo comprendido del Metro San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, con influencia en las Demarcaciones Territoriales Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan y Venustiano Carranza, con una longitud de 20 km, 18 km de carril confinado y 2 km de retornos, con 34 estaciones, de las cuales 1 es terminal y 2 patios de servicios con un sistema constructivo a base de concreto hidráulico en estaciones y concreto asfáltico de alta densidad que tienen por objeto:

Ofrecer a la población de la Ciudad de México un modo de transporte público eficiente, eficaz y ecológico, que genere reducción de los tiempos y mejore la movilidad de los usuarios, mediante transbordos sin cambio de modo de transporte y sin costo adicional, promoviendo un servicio de calidad mundial y contribuyendo a la mejora de la calidad del aire de la zona metropolitana del Valle de México con acciones que también mitiguen los efectos de los gases de efecto invernadero por el cambio climático global.

En el análisis de costo beneficio desarrollado por el Gobierno de la Ciudad de México en septiembre de 2016, se estableció que el proyecto se desarrollaría con fuentes de financiamiento con recursos de deuda y recursos privados por aportaciones de 2,122,782.5 y 390,000.0 miles de pesos, lo que representaba porcentajes de financiamiento del 84.5% y 15.5% respectivamente; sin embargo, se modificaron las condiciones del financiamiento esperado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como recursos de deuda, por lo que se incluyeron recursos federales correspondientes al Fondo de Capitalidad en los ejercicios 2017 y 2018 como se hizo constar en las Cuentas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionado con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGOP-LPI-F-1-009-17, estándar de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos.	07/08/17	Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	1,857,040.0	08/08/17-26/12/18 506 d.n.
Convenio de reconocimiento del plazo de la suspensión y la reprogramación de los trabajos del contrato estándar de obra pública, suspensión temporal de los trabajos, ya que se presentó el fenómeno natural del sismo del 19 de septiembre de 2017, y suspensión de obra el tramo paso seguro de la estación "Bombas" hasta la estación "Vaqueritos" ya que los vecinos aledaños se interpusieron para la ejecución de los trabajos.	26/02/18			27/12/18-11/03/19 75 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación en plazo y reprogramación de los trabajos, por las obras inducidas de Pemex debido al desvió de las tuberías de hidrocarburos de 8" y 12" de diámetro.	08/03/19			12/03/19-30/04/19 50 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación en plazo y reprogramación de los trabajos, por la modificación de la Sección VI. Condiciones Especiales del contrato estándar de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraba en proceso de ejecución, con avance físico y financiero del 50.0% y 26.0%.	19/04/19			01/05/19-27/03/20 332 d.n.
			1,857,040.0	963 d.n.
			Ejercido en 2017 16,340.4	
			Ejercido en 2018 282,361.4	
			Pendiente de erogar 1,558,338.2	
DGPE-LPN-2-002-16, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Apoyo Técnico-Administrativo para llevar a cabo el seguimiento, control, análisis y coordinación de los procedimientos de adjudicación, análisis de propuestas, evaluación y contratación de la obra pública; revisión de precios unitarios extraordinarios, precios excedentes de volumen y ajuste de costos (en su caso), para la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos. A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) los servicios objeto del contrato se habían concluido y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	28/10/16	Dirección en Ingeniería y Arquitectura Integral, S.A. de C.V.	17,844.8	01/11/16-31/08/18 669 d.n.
			17,844.8	669 d.n.
			Ejercido en 2017 6,750.1	
			Ejercido en 2018 6,762.5	
			Pendiente de erogar 4,332.2	

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

## **Resultados**

1. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 y de servicios relacionados con la obra pública núm. DGPE-LPN-2-002-16, correspondientes al proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", con montos contractuales de 1,857,040.0 miles de pesos para la ejecución de la obra civil y de 17,844.8 miles de pesos para el apoyo técnico administrativo, se observó que para el ejercicio 2018 la entidad fiscalizada disponía de un monto de 424,213.5 miles de pesos para dicho proyecto, de conformidad con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGA/DRF/1032/2018 del 12 de julio del 2018 en los que se otorgaron para el Fondo de Capitalidad (FC) 416,369.0 miles de pesos y de Participaciones Federales (PF) 7,844.7 miles de pesos, el cual de acuerdo con la Cuenta Pública 2018 se modificó a 7,844.5 miles de pesos; asimismo, con el análisis de sus registros internos se verificó que la entidad solamente comprobó el pago de trabajos y servicios realizados por importes de 327,539.2 miles de pesos del FC y 7,844.5 miles de pesos del PF, que suman 335,383.7 miles de pesos, y que el reintegro de la diferencia de esos recursos no ejercidos por 88,829.8 miles de pesos se acreditó con el oficio núm. SAF/DGAF/DRF/00900/2019 del 7 de febrero de 2019, la línea de captura núm. 0019AADB993748767431 del 11 de enero de 2019 y el comprobante de operación con folio de transacción núm. 9945612, no obstante, omitió comprobar el reintegro de los intereses financieros generados del recurso no ejercido al último día hábil del mes de diciembre de 2018, ni que estos fueron destinados al aumento y mejora de las metas de los programas y proyectos, en contravención del convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, de 6 de junio del 2018, "De los Rendimientos Financieros", cláusula octava.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2055/2019 del 29 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México, remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DF/0864/2019 de fecha 8 de marzo de 2019 con el que la Directora de Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México informó que el Titular del Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México giró oficio circular núm. SCGCDMX/OIC/SOBSE/0020/2019 del 7 de enero de 2019 con el que hace del conocimiento a la Secretaría de Obras y Servicios las disposiciones que las Unidades Responsables del Gasto deberán atender para el proceso de reintegro de los recursos de transferencias federales destinados a un fin específico que no hayan sido comprometidos ni devengados y solicita se gestione una línea de captura a favor de la Tesorería de la Federación para realizar el reintegro por concepto de recursos de intereses de los meses de julio a diciembre de 2018 por un monto de 47,664.5 miles de pesos por el monto total de la inversión autorizada para 7 proyectos en el que se incluye el proyecto de la "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México"; asimismo, con el oficio núm. SOBSE/DGAF/0902/2019 de fecha 24 de mayo de

2019 la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México reitera que de acuerdo a lo solicitado por el titular del OIC respecto de atender el proceso de reintegro de los recursos federales, solicitó se gestione los reintegros de los intereses generados y los subsecuentes, hasta que se cancele la cuenta del ejercicio fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas, y que una vez que se realice el reintegro, se remita el comprobante a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que si bien es cierto que tanto el Titular del OIC y la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México han solicitado a las Unidades Responsables del Gasto que se gestionen los reintegros de los intereses generados hasta que se cancele la cuenta del ejercicio fiscal de 2018; sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2019) no acreditó el reintegro de los intereses por un monto de 47,664.5 miles de pesos, en los cuales se incluye el monto de 13,737.0 miles de pesos correspondiente a los intereses generados del periodo de julio a diciembre de 2018 de los recursos no ejercidos del Fondo de Capitalidad destinados al proyecto de la línea 5 del Metrobús segunda etapa.

#### 2018-A-09000-22-0693-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,736,964.40 pesos (trece millones setecientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por que no acreditó el reintegro de los intereses generados a la Tesorería de la Federación del periodo de julio a diciembre de 2018 de los recursos no ejercidos del Fondo de Capitalidad destinados al proyecto Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en incumplimiento del Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, el 6 de junio de 2018, "De los Rendimientos Financieros", cláusula octava.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente control financiero por la omisión del reintegro de intereses por recursos no ejercidos.

2. Con la revisión de los recursos presupuestales asignados al proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", se constató que la entidad fiscalizada registró subejercicios de los recursos ministrados en 2017 y 2018 conforme a lo siguiente: para el ejercicio fiscal de 2017 la entidad fiscalizada contaba con 581,436.4 miles de pesos de los cuales sólo erogó 15,987.6 miles de pesos, para 2018 contó con 416,369.0 miles de pesos y únicamente ejerció 327,539.2 miles de pesos teniendo diferencias no ejercidas por 565,448.8 y 88,829.8 miles de pesos respectivamente; asimismo, a pesar de contar con el compromiso de cumplir con el programa físico financiero de los trabajos y que la contratista consideró cubrir varios frentes de trabajo para el avance de las

obras, en el dictamen técnico del convenio de reconocimiento de plazo de la suspensión y reprogramación de los trabajos la entidad fiscalizada autorizó el diferimiento por problemas sociales y causas de fuerza mayor; sin embargo, dichos problemas sociales únicamente se presentaron en el tramo paso seguro de la estación Bombas hasta la glorieta de Vaqueritos que corresponde a 5 de los 18 km, por lo que contaban con 13 km en los que podían ejecutar trabajos; no obstante, la entidad fiscalizada reintegró los recursos no ejercidos a la Tesorería de la Federación mediante las líneas de captura núm. 0018AAIK203645162493 del 7 de febrero de 2018 para los recursos de 2017 y 0019AADB993748767431 del 11 de enero de 2019 para los recursos de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2214/2019 del 16 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 de fecha 16 de diciembre de 2019 con el que el Director de Construcción de Obras Públicas "B" presentó respuesta a la observación en la que argumentó que durante el proceso de la obra se han presentado diversas incidencias que no permitieron la conclusión de la obra en el periodo programado originalmente, las cuales están descritas y documentadas en los convenios y dictámenes técnicos que presentaron como anexo y al ser hechos ajenos a las partes contratantes, imprevisibles e inevitables son considerados casos fortuitos o fuerza mayor. Por lo anterior, durante la vigencia del contrato se han modificado las condiciones sin afectar la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original y no obstante que contó con suficiencia presupuestal para cumplir con los programas establecidos no se erogaron en su totalidad los recursos presupuestales de que se dispuso.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun y cuando la entidad fiscalizada argumentó que durante el proceso de los trabajos se han presentado diversas incidencias que no permitieron la conclusión de la obra en el periodo programado originalmente, estableciendo las causas en los convenios y dictámenes técnicos que presentaron para soportar los hechos y que al ser situaciones ajenas a las partes contratantes, imprevisibles e inevitables son considerados casos fortuitos o fuerza mayor; lo cierto es, que dichos problemas sociales únicamente se presentaron en el tramo paso seguro de la estación Bombas hasta la glorieta de Vaqueritos que corresponde a 5 de los 18 km considerados en el proyecto, contando con 13 km en los que se podía ejecutar trabajos, por lo que no priorizó la ejecución de los trabajos para el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

#### **2018-A-09000-22-0693-01-001 Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México instruya a las áreas que correspondan a fin de que se cerciore de que, en lo sucesivo, en las obras públicas a su cargo se priorice el ejercicio de los recursos autorizados para dar continuidad y cumplimiento a los programas de trabajo pactados en los contratos y se logren los objetivos y las metas para los que fueron destinados.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 se constató que la residencia de obra, la supervisión externa y el apoyo técnico administrativo autorizaron a la contratista pagos por un monto de 2,037.8 miles de pesos que se integran de la forma siguiente: 1,867.7 miles de pesos en el concepto con clave núm. 40, "Suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsión catiónica ECL-65, o especial para impregnación ECI-60 a razón de 0.7 litros/m<sup>2</sup>, según proyecto,... PUOT"; en las estimaciones núms. 10 y 11, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio de 2018, respectivamente, y 170.1 miles de pesos en el concepto con clave núm. 43, "Suministro y colocación de riego de liga con emulsión catiónica RR-2K..." en la estimación núm. 11 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2018 con cargo a recursos del Fondo de Capitalidad, no obstante, la entidad fiscalizada detectó que el riego de impregnación y riego de liga de los conceptos con claves núms. 40 y 43 ya estaban integrados en el concepto con clave núm. 50, "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de alto módulo nivel 3..." con clasificación a recursos del Fondo de Capitalidad, tratándose de pagos duplicados, por lo que aplicó las deductivas de las cantidades pagadas en demasía del concepto con clave núm. 40 en las estimaciones núms. 12 y 13 con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2018, respectivamente, asimismo, para el concepto con clave núm. 43 en la estimación núm. 13, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2018 pagada con recursos internos del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, dichas deductivas fueron aplicadas incorrectamente toda vez que debieron ser con cargo a recursos del Fondo de Capitalidad como fue pagada originalmente, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VIII y IX, y 115, fracciones V, X y XI; Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 2, fracción VII; y del Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, el 6 de junio de 2018, cláusula novena, párrafos primero y segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2199 del 13 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 del 12 de diciembre de 2019 con el que el Director de Construcción de Obras Públicas "B" presentó respuesta a la observación en la que anexa el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-04/006 del 4 de diciembre de 2019 dirigido a la Directora de Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios solicitando su apoyo para contar con los argumentos necesarios a las observaciones que se refieren a pagos indebidos; que si bien se realizó el ajuste total y se dedujo en otra estimación, se aplicó con recursos internos de la entidad cuando debió haberse reflejado en el Fondo de Capitalidad.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que aun y cuando se remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-04/006 de fecha 4 de diciembre de 2019, donde se le solicitó a la Directora de Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios

aclarar las observaciones que se refieren a pagos indebidos de los conceptos con claves núms. 40, "Suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsión catiónica ECL-65, o especial para impregnación ECI-60 a razón de 0.70 litros/m<sup>2</sup>, según proyecto, PUOT ..." y 43, "Suministro y colocación de riego de liga con emulsión catiónica RR-2K..."; sin embargo, no se acreditó la corrección en la aplicación de las deductivas observadas.

#### 2018-A-09000-22-0693-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,037,865.93 pesos (dos millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.), por haber aplicado incorrectamente deductivas en las estimaciones con clasificación de recursos internos del Gobierno de la Ciudad de México, de los conceptos con claves núms. 40, "Suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsión catiónica ECL-65, o especial para impregnación ECI-60 a razón de 0.7 litros/m<sup>2</sup>, según proyecto, PUOT ..." y 43, "Suministro y colocación de riego de liga con emulsión catiónica RR-2K ...", que se pagaron en las estimaciones núms. 10 y 11, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio de 2018, respectivamente, cuando dichas deductivas correspondían a la clasificación de recursos del Fondo de Capitalidad, por lo que su aplicación era con cargo a estos recursos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VIII y IX, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 2, fracción VII y Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, el 6 de junio de 2018, cláusula novena, párrafos primero y segundo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizaron a la contratista pagos duplicados por un monto de 2,693.2 miles de pesos en el concepto con clave núm. 49, "Suministro y colocación de capa absorbente de tensión nivel 4, protocolo AMAAC (pa-ma01/2011) de 12 cm", en las estimaciones núms. 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2018, respectivamente, en las que se pagaron 2,288.41 m<sup>3</sup> por un importe de 11,687.2 miles de pesos; toda vez que, de la revisión de los números generadores se constató que la cuantificación establecida por la contratista y validada por la residencia de obra para el concepto antes descrito, en específico para los cadenamientos 9+400.00 al 9+480.00; 11+260.00 al 11+300.00; 11+780.00 al 11+860.00; 12+807.00 al 12+744.12; 13+240.85 al 13+368.05; 13+800.00 al 13+870.00, ubicación cardinal lado poniente; 13+841.04 al 13+920.00 y 13+926.38 al 13+946.38 ubicación cardinal lado oriente, mismos que arrojan una volumetría de 527.35 m<sup>3</sup>, ya habían sido generados para el concepto con clave 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado...", en las estimaciones núms. 15 y 16 con periodos de ejecución



del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2018, respectivamente, conforme a lo indicado en el proyecto ejecutivo, por lo que se concluye que existen pagos duplicados por los 527.35 m<sup>3</sup> del concepto con clave núm. 49, "Suministro y colocación de capa absorbente de tensión nivel 4..." por el importe observado, ya que las áreas correspondientes a los cadenamientos citados únicamente corresponden al concepto con clave núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado...", en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2055/2019 del 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada presentó información en la que argumentó que el concepto con clave núm. 49, "Suministro y colocación de capa absorbente de tensión nivel 4, protocolo AMAAC...", se ejecutó en los dos pavimentos tanto en el rígido como en el flexible.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no aclaró la duplicidad de pago del concepto con clave núm. 49, "Suministro y colocación de capa absorbente de tensión nivel 4, protocolo AMAAC..." de los volúmenes de obra al cobrarse en carril confinado de pavimento rígido (hidráulico) y que este se traslapa con en el pavimento flexible (asfalto) en los cadenamientos 9+400.00 al 9+480.00; 11+260.00 al 11+300.00; 11+780.00 al 11+860.00; 12+807.00 al 12+744.12; 13+240.85 al 13+368.05; 13+800.00 al 13+870.00, ubicación cardinal lado poniente; 13+841.04 al 13+920.00 y 13+926.38 al 13+946.38 cuyas características de acuerdo a las especificaciones del contrato son diferentes para el pavimento rígido (hidráulico).

#### **2018-A-09000-22-0693-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,693,239.73 pesos (dos millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.), por haber autorizado pagos duplicados por un volumen de 527.35 m<sup>3</sup> en el concepto con clave núm. 49, "Suministro y colocación de capa absorbente de tensión nivel 4, protocolo AMAAC (pa-ma01/2011) de 12 cm", en las estimaciones núms. 15 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2018, respectivamente, toda vez que, de la revisión de los números generadores se constató que la cuantificación establecida por la contratista y validada por la residencia de obra para el concepto antes descrito, ya había sido generada para el concepto con clave núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado...", en las estimaciones núms. 15 y 16 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y 1 al 30 de noviembre de 2018, respectivamente, conforme a lo indicado en el proyecto ejecutivo. El probable daño por el importe observado, deberá considerar los

rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, la supervisión externa y el apoyo técnico administrativo autorizaron y validaron a la contratista un pago duplicado por un monto de 1,511.3 miles de pesos en el concepto con clave núm. 238, "Trabajos de mecánica de suelos e ingeniería para el desvío de aproximadamente 1,700 m de línea de diésel de 8" y 1,700 m de línea de gasolina. Incluye mano de obra, equipos, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución conforme a proyecto", debido a que se duplicó su pago con el de los servicios contratados con la empresa proyectista, al amparo del contrato núm. DGPE-AD-2-001-16, toda vez que ya estaban incluidos en los alcances y términos de referencia para la adecuación del proyecto ejecutivo del corredor del transporte público de la misma Línea 5 del Metrobús que correrá de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México, en los que se estableció que la empresa proyectista se obligaba a realizar entre otras cosas estudios de mecánica de suelos y la realización del proyecto de posibles desvíos de las líneas de gas natural, ductos de PEMEX, telefonía, etc., que pudieran resultar afectadas por la construcción del Metrobús Línea 5; sin embargo, la entidad fiscalizada autorizó la realización del concepto en comento a la contratista, el cual se liquidó en la estimación núm. 10, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018, y cuyo pago se considera improcedente, puesto que ya se había incluido en el contrato de servicios núm. DGPE-AD-2-001-16. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, párrafos primero y segundo, y 55, párrafo segundo; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI y VIII; y 115, fracciones I, V y VII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2199 del 13 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 de fecha 12 de diciembre de 2019 con el que la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" informa que el contrato del proyectista se formalizó y pagó por la extinta Dirección General de Proyectos Especiales en el ejercicio presupuestal de 2016 y del cual desconoce sus alcances, así mismo, se autorizó y pagó el concepto con clave núm. 238, "Trabajos de mecánica de suelos e ingeniería para el desvío de 1,700 m de línea de diésel de 8" y 1,700 m de línea de gasolina...", por que dichos

trabajos fueron realizados por la contratista y queda como constancia documental: el estudio de mecánica de suelos e ingeniería, el catálogo de conceptos del contrato DGOP-LPI-F1-009-17 y el alcance del concepto con clave núm. 238.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada indicó que el primer contrato de la proyectista fue celebrado por la extinta Dirección General de Proyectos Especiales el cual cubrió, el pago de la adecuación al proyecto ejecutivo en el ejercicio presupuestal 2016 del que manifiesta desconocer sus alcances, también lo es, que en los alcances de ese contrato se estableció en su numeral VI. "Adecuación Proyecto Obras Inducidas", inciso C "Desvíos de Otras Instalaciones (Adecuación)" la realización del proyecto de los posibles desvíos de las líneas de PEMEX, por lo que la actual Dirección de Construcción de Obras Públicas "B", debió considerar los estudios ya realizados para la Licitación Pública Internacional del contrato de obra núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, motivo por el cual, el estudio considerado en el concepto con clave núm. 238 se considera duplicado.

#### 2018-A-09000-22-0693-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,511,340.15 pesos (un millón quinientos once mil trescientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), por haber autorizado la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, y validado por la supervisión externa un pago duplicado a la contratista con cargo al contrato de obra pública núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, debido a que en el concepto con clave núm. 238, "Trabajos de mecánica de suelos e ingeniería para el desvío de aproximadamente 1,700 m de línea de diésel de 8" y 1,700 m de línea de gasolina. Incluye mano de obra, equipos, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución conforme a proyecto", presentado en la estimación núm. 10, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018, la entidad fiscalizada duplicó su pago con el de los servicios contratados con la empresa proyectista al amparo del contrato núm. DGPE-AD-2-001-16, toda vez que ya estaban incluidos en los alcances y términos de referencia para la adecuación del proyecto ejecutivo del corredor del transporte público de la misma Línea 5 del Metrobús que correrá de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México, en los que se estableció que la empresa proyectista se obligaba a realizar entre otras cosas estudios de mecánica de suelos y la realización del proyecto de posibles desvíos de las líneas de gas natural, ductos de PEMEX, telefonía, etc.; sin embargo, la entidad fiscalizada autorizó la realización del concepto en comento a la contratista. El probable daño o perjuicio por el importe observado, deberá considerar los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, párrafos primero y segundo y 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI y VIII, y 115, fracciones I, V y VII y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, correspondiente al proyecto "Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", y como resultado de la visita realizada de manera conjunta con personal de la Auditoría Superior de la Federación, de la Dirección General de Obras Públicas y de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México los días 7, 8 y 9 de agosto de 2019, se detectaron trabajos de mala calidad por un monto de 45,311.9 miles de pesos, que se conforman de la manera siguiente: concepto con clave núm. 25, "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT..." por un monto de 26,103.6 miles de pesos, debido a que en el pavimento flexible de los carriles adyacentes se observaron grietas de fatiga del material y depresiones longitudinales marcadas de 90 centímetros de ancho en forma continua (rodaduras) a lo largo de 13 km de la línea desde la estación Hospital 2A Troncoso, hasta la estación Las Bombas, además se constató que no se realizó el tramo de prueba de 400 m para garantizar el alineamiento vertical a lo largo del tramo, por lo que la superficie de rodamiento presenta ondulaciones; para el concepto con clave núm. 41, "Suministro y colocación de carpeta de concreto hidráulico de 27 cm de espesor, con concreto premezclado, módulo de ruptura MR-45 = 45 kg/cm<sup>2</sup>, resistencia a la compresión simple a los 28 días f'c= 300 kg/cm<sup>2</sup>..." por un monto 18,959.0 miles de pesos, ya que de manera general es deficiente el acabado texturizado del concreto hidráulico MR-45 del carril de confinamiento del Metrobús, en virtud de que en la ejecución de los trabajos no se cumplió con las "Especificaciones Generales para el procedimiento Constructivo de Pavimento Rígido", apartado VII.4.2 Procedimientos constructivos de Texturizado, referente a la profundidad de las rastras que debieron ser de cuando menos 1 cm, toda vez que en todas las estaciones de la línea 5 se observaron áreas que carecen de texturizado de la superficie de rodadura, además, se observó que una de las losas de concreto del paso vehicular de la estación Atanasio G. Saravia presenta grietas; y por último en el concepto con clave núm. 51, "Construcción de micro carpeta asfáltica tipo SMA, elaborada en planta y en caliente con cemento asfáltico grado PG 76-22 de 4.0 cm de espesor...", por un monto de 249.3 miles de pesos, en el que se observó que no cumplió con lo especificado respecto del alineamiento vertical y en el acabado final, ya que durante el recorrido se observaron ondulaciones y áreas donde el material pétreo es visible, de la estación ESIME Culhuacán a la estación Manuela Sáenz en 196 metros lineales del carril confinado, más 60 metros lineales de la estación Colorines a Domingo González; asimismo, no se realizó la prueba de índice de perfil considerada en el alcance del precio unitario.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2214/2019 del 16 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 de fecha 16 de diciembre de

2019 con el que el Director de Construcción de Obras Públicas "B" presentó respuesta a esta observación en la que informa que las pruebas de laboratorio realizadas durante la ejecución de los trabajos mencionados como mala calidad, fueron satisfactorias las cuales presentan como anexo, cumpliendo así con las especificaciones contractuales y aclara que las irregularidades que se han presentado resultan aisladas y locales, pero no son generales, y considerando que el contrato se encuentra vigente no es aplicable una deductiva ya que no hubo dolo ni mala fe por parte de la residencia de obra, supervisión y contratista, como tampoco se consideran vicios ocultos, y no obstante de existir una garantía al respecto no puede hacerse efectiva, si no han concluido las obligaciones contractuales.

Ahora bien, con el fin de atender la observación, se están llevando a cabo las reparaciones para corregir las anomalías detectadas, lo cual se realiza conforme al proceso y a las indicaciones determinadas por el Director Responsable de Obra (DRO). Se anexan fotografías del proceso de las reparaciones, motivo por lo que el DRO recomendó mediante el dictamen para determinar el procedimiento de reparación del pavimento rígido del carril confinado del Metrobús Línea 5 de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos en la Ciudad de México con fecha 11 de diciembre de 2019.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud que si bien indica que los trabajos se realizaron conforme a las especificaciones del contrato y que sobre dichos trabajos se realizaron pruebas conducentes las cuales arrojaron resultados satisfactorios y que el DRO recomendó corregir los trabajos, por lo que la entidad fiscalizada emprendió acciones de los trabajos que presentan deficiencias de calidad; sin embargo, también lo es que dichas reparaciones no se han concluido a la fecha dado que no se presentó la documentación que compruebe que se realizaron en su totalidad en el corredor Vial de la Línea 5 del Metrobús, esto también se confirma con las recomendaciones que dio el DRO para atender los trabajos que no cumplieron con las especificaciones dado que sólo dio las instrucciones para su corrección en el concreto hidráulico y que para los conceptos con clave núm. 25, "Suministro, tendido y colocación de carpeta de concreto asfáltico elaborado en planta t.m.a. de 25 mm compactada al 95% de su DMT..." y 51, "Construcción de micro carpeta asfáltica tipo SMA, elaborada en planta y en caliente con cemento asfáltico grado PG 76-22 de 4.0 cm de espesor...", no se indicó por parte del DRO cuál era el procedimiento a seguir para su corrección aun y cuando se observan en las fotografías que se están realizando excavaciones para retirar el material afectado con hundimientos para aplicar nuevamente la carpeta para el concepto con clave núm. 25; además de que, no se indica como se corregirá su alineamiento vertical a lo largo del tramo y del 51 no se presentó documentación que acredite su reparación.

#### 2018-A-09000-22-0693-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno de la Ciudad de México instruya a las áreas correspondientes para que previo a la conclusión de los trabajos del contrato de obra núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 se exija la reparación y/o reposición de los trabajos ejecutados que presentan deficiente calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas particulares establecidas con la finalidad de

que se garantice la vida útil para su correcta operación, además de que, en lo sucesivo se supervise que las residencias de obra a su cargo verifiquen que los contratistas cumplan con la calidad de la ejecución de los trabajos, así como los alcances de las especificaciones de los contratos de obra, en caso contrario no se reconozca el pago de los trabajos que no cumplen con las condiciones pactadas y se ordene su demolición, reparación o reposición inmediata.

7. Con la revisión del proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", se constató que la entidad fiscalizada no cumplió la previsión presupuestal contenida en el análisis de factibilidad económica ni con los objetivos planteados en el Análisis de Costo Beneficio (ACB) de septiembre 2016 que presentó para la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que ocasionó que los trabajos de la obra civil no se iniciaran en octubre de 2016, sino hasta agosto de 2017, ya que contrariamente a lo que se planteó en el estudio, se modificaron las condiciones del financiamiento esperado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como recursos de deuda, incluyendo recursos federales correspondientes al Fondo de Capitalidad de conformidad con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGA/DRF/1032/2018 del 12 de julio del 2018; de igual forma, modificó el periodo de ejecución de los trabajos, en virtud que, no obstante que la terminación y puesta en operación del corredor vial se programó según el ACB, para abril de 2018, el contrato se formalizó con una fecha de conclusión al 26 de diciembre de 2018 y se modificó mediante el último convenio al 30 de abril de 2019; sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2019) solamente tenía un avance físico del 26.0%, y no se proporcionó a la población el servicio de transporte público para el que fue proyectado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2214/2019 del 16 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 de fecha 16 de diciembre de 2019 con el que el Director de Construcción de Obras Públicas "B" presentó respuesta a la observación en la que argumentó que desconocen los motivos de la cancelación del compromiso del Banco Mundial con el Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que esas gestiones las realizaba directamente la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o del Banco Mundial y, debido a que la actual Dirección General de Obras Públicas no participó en la planeación ni presupuestación de la obra, es preciso señalar que la Dirección General de Proyectos Especiales de la SOBSE, estableció en el año 2016 las condiciones que en ese momento prevalecían, así como la programación de la conclusión del proyecto a diciembre 2018 como propuesta en ese momento.

Por lo anterior y una vez extinta dicha Dirección, la Dirección General de Obras Públicas, hace una revisión del análisis costo beneficio y se actualizó en septiembre de 2018 y posteriormente en noviembre de 2019, en cuya actualización se incluye el cambio de la ruta en el lado sur y se toman las condiciones actuales, se actualizan las variables financieras y el

programa de los trabajos, con lo que se determinó que la conclusión y entrada en operación será para el año 2020, con lo que justifican que dicha obra se encuentra en tiempo y forma para su conclusión, por lo que se tiene un análisis costo beneficio vigente.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que se atiende lo observado, toda vez que la entidad fiscalizada presentó dos actualizaciones del análisis costo beneficio de fechas septiembre 2018 y noviembre 2019 donde se establecen las actualizaciones de las fuentes de financiamiento que intervienen en el proyecto, los periodos de ejecución del programa de trabajo y la entrada en operación contemplada para 2020, así como, el cambio de trazo del lado sur del proyecto de la estación las Bombas a la terminal Preparatoria núm. 1.

**8.** Con la revisión del proyecto ejecutivo de la construcción del corredor vial para el transporte público de pasajeros de la Línea 5 del Metrobús, segunda etapa, ubicado en Eje 3 Oriente, en el tramo que correrá de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos y de la visita de obra que realizó de manera conjunta personal de la Auditoría Superior de la Federación con personal de la Dirección General de Obras Públicas y de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México los días 7, 8 y 9 de agosto de 2019, se constató que no se ejecutó la pavimentación del carril confinado de pavimento flexible mediante el sistema de alta resistencia de confinamiento celular para base granular del carril confinado conforme a las especificaciones generales para el procedimiento constructivo de pavimento flexible del contrato núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, como consta en el acta de visita de inspección núm. 002/CP2018 de fecha 9 de agosto de 2019, indicando en ese momento, que el cambio de dicho procedimiento constructivo fue provocado por la escasez del material de confinamiento celular en el mercado; aunado a que la empresa encargada de elaborar el catálogo de conceptos realizó el mercadeo previamente al procedimiento de Licitación Pública Internacional con objeto de garantizar su existencia; sin embargo, dicho material de confinamiento celular se sustituyó por una base de grava cementada de 40 cm de espesor.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con los oficios núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2214/2019 y CDMX/SOBSE/CCDAA/071/2020 del 16 de diciembre de 2019 y 14 de enero de 2020, respectivamente, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia de los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/20-01-13/014 de fechas 16 de diciembre de 2019 y del 13 de enero de 2020, respectivamente, con los que el Director de Construcción de Obras Públicas "B" presentó respuesta a la observación en la que remitió el dictamen técnico de fecha 5 de febrero de 2018, que avala el cambio de la especificación para la construcción de pavimento flexible y rígido en estaciones y entre estaciones a lo largo del carril confinado, firmado por el Director de Construcción de Obras Públicas "B", Subdirector de Construcción de Obras Públicas "B1", Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B4", Gerente de Supervisión externa del contrato de supervisión y el Superintendente de Obra de la Contratista; asimismo, presentó el diseño estructural de pavimento de larga duración con capa de alto modulo, con el que se construyó el carril confinado de la ampliación, el cual se acompaña

de las especificaciones particulares de los trabajos por ejecutar, por lo que garantizan la durabilidad de la estructura del pavimento por ser la especificación de un diseñador especialista en pavimentos, además de pruebas de laboratorio ejecutadas durante el proceso de construcción, mismas que resultaron satisfactorias; asimismo, establecen que el horizonte de proyecto por deformación permanente y por fatiga es de 20 años; finalmente anexan el "Dictamen Técnico para determinar el cumplimiento de diseño estructural y la construcción de los pavimentos flexibles y rígidos del carril confinado del Metrobús línea 5 de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México" elaborado por un Director Responsable de Obra (DRO) certificado, el cual determinó que la utilización del pavimento, así como su estructura cumplen con las condiciones de funcionamiento, diseño estructural y mecánica de sus materiales de acuerdo al diseño de pavimento flexible y rígido propuesto por la contratista especialista en pavimentos, el cual concluyó que los diseños son adecuados para el tránsito de los vehículos de proyecto.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que se atiende la observación, debido a que la entidad fiscalizada presentó el dictamen donde se acreditó la autorización del cambio del procedimiento constructivo y que este fue avalado por el "estudio de diseño estructural y la construcción de los pavimentos flexibles y rígidos del carril confinado del Metrobús línea 5 de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México" para determinar el cumplimiento de diseño del pavimento flexible utilizado en el carril de confinamiento mismo que fue realizado por un DRO certificado en el que determinó que la utilización del sistema de pavimento, así como su estructura, cumplen las condiciones de funcionamiento, diseño estructural y mecánica de sus materiales, concluyendo que los diseños son adecuados para el tránsito de los vehículos de proyecto.

**9.** Con la revisión del Proyecto ejecutivo de la Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público de la Línea 5 del Metrobús, segunda etapa, en el Eje 3 Oriente, en el tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México a cargo de la extinta Dirección General de Proyectos Especiales, ahora Dirección General de Obras Públicas de la SOBSE, se constató que con fecha 12 de mayo de 2016 se adjudicó en forma directa el contrato de servicios relacionados con las mismas núm. DGPE-AD-2-001-16, a la empresa proyectista; por un importe de 30,780.4 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo a recursos internos, con objeto de que se realizara la "adecuación al proyecto ejecutivo del corredor del transporte público Metrobús Línea 5 que correrá de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos con influencia en las demarcaciones territoriales Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán y Tlalpan"; y que en el apartado de las "declaraciones del contratista" conforme al apartado II.18 indica que "será el responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencia y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de estos; la SOBSE coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma..."; sin embargo, la prestadora de servicios no realizó dichos trámites antes de la fecha prevista para el inicio de los trabajos en agosto de 2017, debido a que se detectó la necesidad de realizar obras inducidas de ductos de PEMEX ya que no se contó con la aprobación para su desvío, ni con el sistema constructivo de protección para su conducción; aunado a que no realizaron con oportunidad las gestiones necesarias ante las



Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública y el Sistema de Transporte Colectivo, ni ante las delegaciones actualmente alcaldías de la Ciudad de México en donde se ubicaría el corredor vial de la Línea 5 del Metrobús, a fin de que otorgaran las licencias y permisos requeridos; ya que tampoco celebró convenios vecinales con los habitantes de la zona de influencia del proyecto, por lo que el incumplimiento del objetivo planteado para la ejecución de las obras en los alcances del contrato ocasionó que no pudieran iniciar los trabajos en 2017 conforme al programa establecido y que no se permitiera el acceso a todas las zonas donde se llevarían a cabo.

En ese mismo sentido, no obstante que en el contrato de servicios de apoyo técnico administrativo núm. DGPE-LPN-2-002-16 celebrado el 28 de octubre de 2016, se estableció en su apartado II.16 que "EL CONTRATISTA será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de estas. La SOBSE coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma", de nueva cuenta se confirmó que no se realizaron oportunamente los distintos trámites, lo que repercutió en el tiempo de ejecución de la obra.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/2199/2019 del 13 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías del Gobierno de la Ciudad de México remitió copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/19-12-12/001 de fecha 12 de diciembre de 2019 con el que la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" argumenta que el contrato del proyectista, se formalizó y pagó por la extinta Dirección General de Proyectos Especiales en el ejercicio presupuestal de 2016 y del cual desconoce sus alcances; asimismo, indicó que en los alcances de los trabajos que son parte de las bases de la Licitación Pública Internacional núm. LO-909005589-E1-2017, se especificó que el contratista ganador sería el responsable de realizar las gestiones de autorizaciones o permisos ante las dependencias involucradas. Por tal motivo no se podía contar con los permisos y autorizaciones antes de tener un concursante ganador de la licitación; aunado a lo anterior, los permisos tienen una temporalidad y estos se tienen que renovar constantemente durante el proceso de los trabajos. Respecto al apoyo técnico establece en su apartado II.16.- El contratista será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de estas y la SOBSE coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma. Así mismo, aclara que una vez realizado el enlace armónico entre lo indicado en el contrato y en los términos de referencia, se puede determinar que los trámites permisos, licencias y autorizaciones, se refieren al propio contrato núm. DGPE-LPN-2-002-16, toda vez que al enlazar el objeto de éste indicado en la Cláusula Primera con las actividades descritas en los términos de referencia del mismo, no se advierte que los trámites correspondientes indicados en el numeral II.16 del contrato referido y mencionados en la descripción de este resultado, sean competencia contractual de la empresa a cargo de este contrato.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la argumentación presentada por

la entidad fiscalizada referente a que en el objeto y los términos de referencia del contrato núm. DGPE-LPN-2-002-16 no se advierte que la gestión para la obtención de licencias y permisos indicados en el numeral II.16 del contrato referido, sean responsabilidad de la contratista de apoyo técnico, es errónea, toda vez que en la formalización de contratos los firmantes se obligan en la manera y términos en que quisieron obligarse, de tal suerte que las declaraciones contenidas en el citado instrumento contractual, son manifestaciones de cada una de las partes que constituyen una obligación contraída y consentida, por lo que la contratista de apoyo técnico administrativo se obligó a realizar los trámites relativos a los permisos, licencias y autorizaciones ante las instancias correspondientes; por lo anterior, la entidad fiscalizada por medio de su residente de obra no vigiló que previo al inicio de los trabajos de la obra se contara con éstos, lo que motivó que dicha obligación se incluyera en las Bases de la Licitación Pública Internacional LO-909005589-E1-2017 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra núm. DGOP-LPI-F-1-009-17, específicamente en los alcances de los conceptos a ejecutar. Cabe señalar que los contratos núms. DGPE-AD-2-001-16 y DGPE-LPN-2-002-16 formalizados en 2016 establecían realizar los trámites correspondientes a permisos, licencias y autorizaciones previos a la suscripción del contrato de obra pública núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 formalizado en 2017, por lo cual el incumplimiento correspondiente está fuera de la temporalidad del ejercicio 2018.

De lo anterior se concluye que la omisión de las gestiones para obtener los permisos, licencias y autorizaciones no corresponden a la cuenta pública en revisión, por lo que se hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno del Control en la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00095/2020 de fecha 20 de enero de 2020, para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una Cuenta Pública diversa a la revisión.

**10.** Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPI-F-1-009-17 y de servicios relacionados con la obra pública núm. DGPE-LPN-2-002-16 correspondiente al proyecto "Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús, Segunda Etapa, en el Eje 3 Oriente, en el Tramo de San Lázaro a la Glorieta de Vaqueritos, en la Ciudad de México", con montos contractuales de 1,857,040.0 miles de pesos para la ejecución de la obra civil y de 17,844.8 miles de pesos para la prestación de servicios de apoyo técnico administrativo, se constató que mediante el pago de 7 estimaciones en el contrato de obra se ejerció un monto de 282,361.4 miles de pesos al 30 de diciembre de 2018 con recursos del Fondo de Capitalidad; y que mediante el pago de 9 estimaciones se erogaron 6,762.5 miles de pesos con recursos de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el contrato de servicios de apoyo técnico administrativo; así mismo, se verificó que se aplicaron correctamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por importes de 45,177.8 y 1,082.0 miles de pesos en ese orden, y los descuentos contractuales por concepto de servicios de inspección, control y vigilancia por 1,411.8 y 135.2 miles de pesos, lo cual se corroboró con las estimaciones tramitadas y pagadas, la relación de liquidaciones y copia de las cuentas por liquidar certificadas (CLC), de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo

54; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 127 y 128.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 19,979,410.21 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Recomendaciones y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 20 de enero 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto a la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La entidad omitió reintegrar los intereses de los recursos de transferencias federales destinados a un fin específico del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por un monto de 13,737.0 miles de pesos.
- No priorizó la ejecución de los trabajos para el cumplimiento de las metas y objetivos programados conforme al programa de trabajo.
- 2,037.8 miles de pesos en los conceptos con claves núms. 40, "Suministro y colocación de riego de impregnación...", y 43, "Suministro y colocación de riego de liga...", en virtud

de que la entidad fiscalizada aplicó incorrectamente deductivas en las estimaciones con clasificación de recursos internos, cuando dichas deductivas correspondían a la clasificación de recursos del Fondo de Capitalidad, por lo que su aplicación era con cargo a estos recursos.

- 2,693.2 miles de pesos en el concepto con clave núm. 49, "Suministro y colocación de capa absorbente de tensión...", debido a que se pagó un volumen de 527.35 m<sup>3</sup> que no corresponden a los trabajos que se ejecutaron de los intertramos en carril confinado de pavimento flexible.
- 1,511.3 miles de pesos en el concepto con clave núm. 238, "Trabajos de mecánica de suelos...", debido a que se duplicó su pago con el de los servicios contratados con la empresa proyectista, toda vez que ya estaban incluidos en los alcances y términos de referencia, para la adecuación del proyecto ejecutivo del corredor.
- Trabajos de mala calidad, debido a una fisura en una losa de concreto del paso vehicular de la estación Atanasio, en lo que respecta al acabado del texturizado a base de concreto Hidráulico MR-45 del carril de confinamiento del Metrobús es deficiente, en virtud de que se encuentran desiguales las dimensiones de las rastras menores de 1 cm y de que en algunas partes la superficie de rodadura está lisa; por otra parte, en el pavimento flexible de los carriles adyacentes se observaron grietas de fatiga del material y depresiones longitudinales marcadas de 90 centímetros de ancho en forma continua a lo largo de la línea ni se realizó el tramo de prueba de 400 m, en cuanto a la carpeta asfáltica tipo SMA, se presentan deformaciones en alineamiento vertical y en el acabado final.
- La entidad fiscalizada no exigió el cumplimiento de los alcances establecidos en los contratos de servicios relacionados con la obra pública, además de que no verificó la obtención de los trámites y permisos necesarios antes de que se iniciara la ejecución de los trabajos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz  
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís  
Director de Auditoría D3  
Firma en ausencia del Director General de  
Auditoría  
de Inversiones Físicas Federales con fundamento  
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento  
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 114, fracción IX.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 18, párrafos primero y segundo y 55, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX; 115, fracciones I, IV inciso g, V, VII, X y XI; y 117.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 2, fracción VII; artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, el 6 de junio de 2018, "De los Rendimientos Financieros", cláusula octava y novena, párrafos

primero y segundo; especificaciones generales para el procedimiento constructivo de pavimento rígido y pavimento flexible.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.